

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 088-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 12 MAR 2018

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 587-2017-MINAGRI-PSI de fecha 29 de diciembre de 2017; el Memorando N° 0449-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 01 de marzo de 2018, Informe N° 118-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 01 de marzo de 2018; e Informe Legal N° 143-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 07 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 587-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI aprobó la Contratación Directa con el CONSORCIO VCHISA-GAV integrado por las empresas: Víctor Chávez Izquierdo S.A. y Consultora GAV S.A.C., para la "Supervisión del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama - Tramo I, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 850,058.97 (Ochocientos cincuenta mil cincuenta y ocho con 97/100 soles) en virtud a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 05 de febrero de 2018 se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO VCHISA-GAV integrado por las empresas: Víctor Chávez Izquierdo S.A. y Consultora GAV S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 065-234-CVG-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, el adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, documentación que fue objeto de diversas observaciones, las que fueron comunicadas mediante Carta N° 321-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 20 de febrero de 2018; las observaciones mencionadas no fueron subsanadas por el adjudicatario;

Que, mediante Carta N° 372-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 01 de marzo de 2018, se comunicó al CONSORCIO VCHISA-GAV la pérdida automática de la Buena Pro, al no haber subsanado el referido las observaciones notificadas con Carta N° 321-2018-MINAGRI-PSI-OAF a pesar de haber transcurrido el plazo concedido para tal efecto a través de la Carta N° 336-2018-MINAGRI-PSI-OAF; en esa misma fecha se procedió a registrar la pérdida de la Buena Pro en la plataforma del SEACE;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula el *Principio de Legalidad*¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetar sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que *las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la ley y al derecho*;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el Exp. N° 135-96-AA/TC, ha señalado en su fundamento 2 que el principio invocado: *"Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"* no se aplica en las relaciones jurídicas de derecho público, en el cual el funcionario tiene que limitarse a las funciones de su competencia expresamente establecidas;

Que, al respecto, la *Ley de Contrataciones del Estado*, aprobado por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, *en adelante la Ley*, y su *Reglamento*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, *en adelante el Reglamento*, han contemplado en sus artículos 27° y 85°, respectivamente, la *"Contratación Directa"* como uno de los tipos de procedimientos de selección. Siendo ello así, debe entenderse que la contratación directa de un bien, servicio u obra, *constituye una medida de excepción adoptada ante supuestos de hecho donde el procedimiento de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un sólo proveedor*², quedando exceptuado de ejecutar o llevar a cabo el *"procedimiento de selección"* correspondiente, y obligada a observar y/o cumplir los actos preparatorios y de ejecución contractual, conforme lo dispone el numeral 87.2. del artículo 87° del Reglamento³, salvo la causal de *situación de emergencia*, que permite la regularización de los actos preparatorios y otros documentos, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento⁴;

Que, como se podrá observar, aprobada la contratación directa, existen actos y/o procedimientos que contempla la Ley y el Reglamento que deben realizarse de manera previa al perfeccionamiento del contrato, como por ejemplo: *formular el requerimiento (TDR, especificaciones técnicas o expedientes técnicos), incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones, efectuar el estudio de mercado, elaborar el resumen ejecutivo, gestionar y obtener el Certificado de Crédito Presupuestarlo, aprobar el expediente de contratación, elaborar las bases y aprobarlas, evaluar si la oferta del proveedor seleccionado (invitado) cumple o no con los requisitos técnicos mínimos, adjudicar la contratación, evaluar los requisitos para la suscripción del contrato*;

¹ Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² http://www.osce.aob.pe/consucode/userfiles/image/m3_cap3.pdf, Subdirección de Capacitación del OSCE, Capítulo 3 del Módulo 3 - Exoneraciones, Pág. 7.

³ 87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

⁴ 2. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...).

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, *(el subrayado es nuestro)*



Resolución Directoral N°088-2018-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, las bases administrativas son las "reglas definitivas" del proceso de selección, por lo que no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna⁵. Dicho esto, los participantes, postores y/o adjudicatarios de la buena pro deben respetar u observar los plazos y formalidades que establecen las bases, extendiéndose también dicha obligatoriedad al proveedor adjudicatario de la contratación directa;

Que, los numerales 114.1. 114.3 del artículo 114° del Reglamento, señalan que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar, siendo que si el postor adjudicado se negara a suscribir el contrato será pasible de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la Buena Pro que no le sea atribuible;

Que, el numeral 3 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que cuando el contrato no se perfeccione por causa imputable al postor, éste pierde la Buena Pro automáticamente;

Que, asimismo, el numeral 87.4 del artículo 87° del Reglamento establece que cuando no llegue a concretarse la suscripción del contrato, se dejará sin efecto la adjudicación efectuada debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, en este contexto, se tiene que en el presente caso, el CONSORCIO VCHISA-GAV integrado por las empresas: Víctor Chávez Izquierdo S.A. y Consultora GAV S.A.C. ha incumplido con su obligación de presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, perdiendo de manera automática la Buena Pro;

Que, en consecuencia de conformidad con los fundamentos expuestos precedentemente, con lo dispuesto en el numeral 87.4. del artículo 87° del Reglamento, con el Informe N° 118-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el memorando N° 0449-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Legal N° 143-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, emitidos por el Especialista en Logística, la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, corresponde se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 587-2017-MINAGRI-PSI de fecha 29 de diciembre de 2017 que aprueba la contratación directa por situación de emergencia con el CONSORCIO VCHISA-GAV integrado por las empresas: Víctor Chávez Izquierdo S.A. y Consultora GAV S.A.C. para la "Supervisión del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama - Tramo I, departamento de La Libertad";

⁵ Fundamento 2.1.2. de la Opinión N° 039-2010/DTN

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 857-2017-MINAGRI-PSI de fecha 29 de diciembre de 2017 que aprueba la contratación directa con el CONSORCIO VCHISA-GAV integrado por las empresas: Víctor Chávez Izquierdo S.A. y Consultora GAV S.A.C., para la "Supervisión del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama - Tramo I, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 850,058.97 (Ochocientos cincuenta mil cincuenta y ocho con 97/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia".

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas solicite al Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del procedimiento sancionador en contra del CONSORCIO VCHISA-GAV integrado por las empresas: Víctor Chávez Izquierdo S.A. y Consultora GAV S.A.C..

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CARDENAS
Director Ejecutivo